

Ejecutivo 2021-00495-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora, remitió la presente demanda, la cual fue recibida en la bandeja de entrada del correo institucional el pasado primero de septiembre de los corrientes.

Bucaramanga, 15 SEP 2021

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 15 SEP 2021

Estando al Despacho la presente demanda, ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Compañía de Financiamiento Comercial CREZCAMOS S.A.; a través de apoderada judicial, en contra de Luis Alfonso Ríos Duarte, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar los siguientes defectos:

- Debe aclarar el hecho 3° de la demanda, esto es, precisando porqué razón; se imputaron a intereses corrientes valores superiores a los pactados en cada cuota causada; si el valor de la cuota de cada mes, es de \$545.367,66, según el plan de pagos anexo; dentro de la que se incluyen capital, e intereses corrientes; máxime cuando los valores pagados, fueron muy superiores a las cuotas pactadas.
- Deberá aclarar cuál es el porcentaje sobre el cual se liquidan los intereses corrientes; toda vez que, según el plan de pagos anexo, se cobra una tasa del 3.194461%, mensual; que excede el máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Debe aclarar la pretensión primera inciso 3°, de la demanda, toda vez que pretende el pago de intereses de plazo respecto de las cuotas 10 a la 14, por un valor que no corresponde a lo indicado en el plan de pagos anexo; además, debe aclarar, porqué pretende el pago de interés corrientes de la cuota que debía ser cancelada el 15 de marzo de 2021; si en el hecho primero indicó que aceleró el plazo el 18 de febrero de 2021.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Compañía de Financiamiento Comercial CREZCAMOS S.A.; a través de apoderada judicial, en contra de Luis Alfonso Ríos Duarte, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P.

Notifíquese,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

|   |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO   |
| La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 080 hoy, |
| <b>16 SEP 2021</b>  |
|   |
| OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA<br>SECRETARIO                                  |